

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Suscripcion en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte de pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 672.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Garcia y Estanislao Valcarcel, cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palencia 23 de Abril de 1864.

El Gobernador.

MANUEL UREÑA.

Señas de José Garcia.

Estatura cinco pies, pelo castaño, cara larga, nariz regular, ojos garzos, barba poblada y algo roja, edad como 43 años.

Señas de Estanislao Valcarcel.

Edad 31 años, estatura cinco pies, cara redonda, barba poca, color bueno, ojos garzos, nariz regular.

Circular núm. 675.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Dámaso Gonzalez, natural de Pino de Viduerna, y primer suplente en el actual sorteo celebrado en el distrito municipal de Herrera de Pisuegra; el que caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palencia 27 de Abril de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA

Circular núm. 674.

La Direccion general de Loterías con fecha 25 del pasado, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Rosa Gomis, hija de D. José, Miliciano nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la

misma. Palencia 3 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm 675

Siendo responsable á cubrir una plaza de soldado en el reemplazo del año corriente por el Ayuntamiento de Carrion, el mozo José Blas Lapeyre Elorrio, natural de Beteliz, provincia de Navarra, se le llama por el presente anuncio, encargando á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad le hagan comparecer ante el Ayuntamiento de dicho pueblo de Carrion á esponer lo que á su derecho convenga.

Palencia 30 de Abril de 1864

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm 676.

Beneficencia.

Habiendo observado que la mayor parte de los Ayuntamientos omiten circunstancias esenciales en la instruccion de los expedientes de enfermos dementes que deben ser admitidos en el Hospital de Valladolid, lo cual demuestra con evidencia que se prescinde de las repetidas circulares que con dicho objeto se han espedido por este Gobierno, irrogándose de este modo perjuicios incalculables á esta clase desvalida que

tan eficazmente me está recomendada por el Gobierno de S. M.; he acordado reproducir nuevamente la circular núm. 443 publicada en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al Viernes 20 de Diciembre del año 1861, que establece las siguientes reglas para la formacion de esta clase de expedientes.

1.º El expediente deberá principiar por auto de oficio ó instancia de parte en la que se mandará el reconocimiento facultativo,

2.º Se acompañará declaracion jurada del médico titular del pueblo en la que se marcará la clase de demencia, causas que pueden haberla producido, medios que se hubiesen empleado para su curacion é inclinaciones del demente.

3.º Y última. Declaracion de pobreza ó certificacion de los haberes del enagenado, á fin de poder cumplir lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1840.

Este expediente deberá estar autorizado por el Alcalde del pueblo como encargado de velar por los intereses de sus administrados, evitándose de este modo el que la familia, por sus miras particulares, remitan sin conocimiento de la Autoridad local algun demente, que si bien esté afectado de enajenacion mental debiera admitirse con ciertas salvedades y sin perjuicio de los intereses del hospital.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su debido cumplimiento. Palencia 30 de Abril de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 677.

Beneficencia y Sanidad = Negociado 4.º

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 20 del actual se me ha comunicado lo siguiente:

«Ha visto S. M. con la mayor sorpresa que á pesar de lo terminantemente prevenido en la ley de Sanidad, Código penal, Ordenanzas de Farmacia, Reglamentos de las subdelegaciones de Sanidad del Reino y repetidas Reales órdenes, se inserta en el diario de avisos del 18 del actual y su seccion industrial un anuncio en el cual D. Maria Oscos, curandera ofrece sus servicios al público, y atendiendo á que el ejercicio de las profesiones médicas solo puede realizarse con autorizacion legal, atendiendo asi mismo á la conservacion de la salud pública: considerando que tales anuncios pueden seducir á algunos desgraciados que buscarán un remedio ilusorio en el charlatanismo, cuando solo puede existir en la verdadera ciencia; y atendiendo por fin á que el estado de cultura en que el pais se encuentra rechaza tales abusos; ha tenido por conveniente disponer que se adopten por V. E. las medidas convenientes para evitar la reproduccion del citado anuncio y de cuantos ocurran de la misma indole, escitando el celo de los subdelegados del ramo á fin de que en cumplimiento de su mision, velen por la mas perfecta egecucion de las prescripciones sanitarias. Ha dispuesto al propio tiempo S. M. que por V. E. se castiguen las intrusiones que dicha interesada haya verificado, si del espeliente y averiguaciones que al efecto se servirá acordar, resulta la práctica anterior en el ejercicio de las profesiones médicas. = De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. S. para los fines expresados, encargándole se publique en el *Boletín oficial* y que proceda con la mayor severidad siempre que ocurran idénticos casos, los cuales procurará prevenir con acertadas y protectoras medidas, en favor de los pueblos y facultativas.»

Lo que he acordado se inserte en el *Boletín oficial* para su debida publicidad encargando el cumplimiento de cuanto la preinserta Real orden previene.

Palencia 29 de Abril de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 678.

Seccion de Estadística.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de

la Junta general de Estadística; con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«D. Juan Ila y Velasco, Jefe de la Seccion de Estadística de la provincia de Cuenca, acaba de publicar un *Prontuario* de la legislación de Estadística desde 1815 á 1863, el cual forma un pequeño tomo en octavo = La Junta ha examinado el trabajo, y lo considera perfecto y propio para que sirva de guía á los empleados del ramo en el desempeño de sus respectivas funciones = En tal concepto, á fin de conceder al autor un pequeño estímulo que sirva de recompensa á sus vigilias y afanes, ha acordado la Junta dirigirse á V. S. para que se sirva recomendar la adquisicion del libro de que se trata á los Sres. vocales de esa Comision de Estadística y empleados de la seccion, quienes podrán entenderse directamente con el Sr. Ila respecto del pedido de ejemplares.»

Y considerando que esta obra comprensiva de todas las disposiciones estadísticas de los diversos ramos de la Administración pública clasificadas por materias segun riguroso orden alfabético y además cronológico, ha de ser tambien sumamente útil, no solo á los empleados sino á los Ayuntamientos en los complicados y difíciles servicios estadísticos que las corresponde conocer, recomiendo á estas Corporaciones la adquisicion del espresado libro atendido al módico precio de 10 rs. ejemplar, cuyo coste como gasto voluntario les será de abono á las mismas en cuentas municipales.

Los pedidos pueden hacerse á esta seccion de Estadística ó al autor, remitiéndole su importe en libranzas de facil cobro ó 22 sellos de franqueo. Palencia 29 de Abril de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 679.

D. Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Matias Bustamante, vecino de Vergaño, se ha presentado en este Gobierno de provincia en el dia de ayer y hora de las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de carbon de piedra con el título de la *Confianza*, sita en terreno comun de Vergaño, al sitio llamado Vellisco, lindante al O. con cuesta del hoyo, al E. con punto llamado el Pilon, al S. camino

cerrado y al N. Matuca remocon. Verifica la designacion siguiente:

Se tendra por punto de partida el de Vellisco, desde él se medirá al O. 900 metros, fijandose la primera estaca, desde esta al E. 300 metros la 2.ª, desde esta al S. 250 metros la 3.ª y desde esta al N. 550 metros la 4.ª.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley de minería vigente, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi Autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del término de sesenta dias.

Palencia 26 de Abril de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 680.

Don Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que por D. José Garcia de los Rios y Arche, se ha presentado en este Gobierno de provincia en el dia quince del actual y hora de las diez de su mañana, una solicitud, pidiendo aumento de dos pertenencias a la mina de carbon titulada «*Estrella de Elena*», sita en término de Porquera de Santullán, distrito municipal de Sta. Maria de Nava, verifica la designacion siguiente:

Desde el punto de partida fijado en la 1.ª estaca de la cuarta pertenencia de la mina Estrella, se medirán en direccion E. 45 metros, S. 115 y se colocara la 2.ª estaca; de 2.ª a 5.ª 500 metros en direccion S. 45 O. de 3.ª a 4.ª 300 metros en direccion O. 45 N. de 4.ª a 5.ª 500 metros en direccion N. 45 E. y de 5.ª a 1.ª 387 metros en direccion E. 45 S. quedando designada la primera pertenencia. = Para la segunda se mediran desde la estaca núm. 4.ª 500 metros en direccion S. 45 O. de 6.ª a 7.ª 300 metros en direccion E. 45 S. y de 7.ª a 3.ª 500 metros en direccion N. 45 E.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 de la Ley de minería vigente, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del término de sesenta dias.

Palencia 16 de Abril de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Estadística Territorial.

Por la Direccion general de Contribuciones se comunica á esta Administración con fecha 15 del actual la orden circular siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general á la Administración de Hacienda pública de Cádiz lo que sigue = Esta Direccion se ha enterado de las exposiciones elevadas por D. Juan Labat y Durante y D. José Gallardo Sanchez, vecinos de Veger en esa provincia, solicitando quede sin efecto la prevencion 2.ª de la circular de la misma Direccion de 16 de Abril de 1861, por la cual se encargaba que no se admitiese ninguna alteracion de fincas en los amillamientos de riqueza, sin que antes se acreditase haberse pasado por el Registro de la Propiedad y satisfecho los derechos de hipotecas respectivos, la traslacion de dominio que las motivase, y que sean bastantes para el objeto de las referidas alteraciones, las simples relaciones de riqueza que anteriormente se venian prestando. = En su vista, y considerando 1.º que ningun documento de los sugetos al registro tiene fuerza legal en juicio sin haberse llenado antes en él esta formalidad: 2.º que la indicada prevencion 2.ª la hicieron necesaria los muchos fraudes que se venian cometiendo en el impuesto de Hipotecas, cuyos derechos corresponden al Tesoro: 3.º que las formalidades que se exigen para justificar en los amillamientos la indicada alteracion de fincas, no precisan la presentacion de los títulos de propiedad, ni otros documentos antiguos de que los interesados puedan carecer, sino que es suficiente el recibo de talon ó cualquier otro medio que acredite haberse satisfecho los derechos de Hipotecas de la traslacion de dominio de las fincas de que es objeto la alteracion: y 4.º que hasta para el servicio de la Estadística Territorial es conveniente conocer por medio del Registro, el movimiento y las vicisitudes que vaya teniendo la propiedad; por todas esas consideraciones, la propia Direccion ha acordado prevenir á V. S. que no solo no resultan méritos para que pueda accederse á lo que solicitan los interesados en el asunto de que se trata, sino que además se recuerde á V. S. el mas exacto y puntual cumplimiento de la prevencion 2.ª de la circular de 16 de Abril de 1861, para que cuide de su ejecucion y ponga para este objeto un especial esmero en el examen de los amillamientos, y de los apéndices á él que deben acompañar todos los años á los repartos de la contribucion territorial. = Lo que participa á V. S. la Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo traslada á V. S. esta Superioridad para los fines consiguientes.»

Por consecuencia de lo que se previene en la orden circular inserta, las Juntas periciales y los Ayuntamientos tienen el deber de no admitir ni incluir en los apéndices á sus amillamientos, las relaciones que se presenten de traslacion de propiedad de contribuyente á

contribuyente, sin que se les acredite con las cartas de pago de la Tesorería de provincia ó de los Recaudadores de hipotecas de los respectivos partidos judiciales, que se ha pagado previamente el derecho que devengue al Tesoro el contrato que la motive, pero teniendo especial cuidado de no rechazar las transmisiones que no devengan derechos hipotecarios, como son, las ventas que ejecuta el Estado de toda clase de bienes desamortizados, las herencias directas de padres á hijos y las demás exceptuadas y que se exceptuen del derecho de hipotecas. en las que como hasta aquí, bastará para que se dé de alta ó baja en los amillaramientos ó apéndices, con que se presenten las relaciones que están prevenidas.

En la certificación de exposición al público que debe extenderse al pie de los apéndices, cuidarán los Sres Alcaldes y Secretarios de espresar, bajo su responsabilidad que de las traslaciones que devengan derechos de hipotecas que se comprende en el mismo apéndice se han presentado á la Junta y Ayuntamiento, las cartas de pago ó recibos talonarios que acredita su pago, y que todas las en que nose ha llenado este requisito se han rechazado.

Palencia 22 de Abril de 1864.—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martín,

Recaudacion de Contribuciones.

El día primero del próximo mes de Mayo vence el cuarto trimestre del presente año económico para la recaudacion de todas las Contribuciones é impuestos que corren á cargo del Erario Nacional, y desde el cinco del propio mes son apremiables por Instruccion todos los Ayuntamientos y Recaudadores encargados de ingresar en la Tesorería de esta provincia, los respectivos cupos de los pueblos que corren bajo su inmediato cuidado, y cuyo importante servicio no tuvieran lleno con antelacion.

Como estoy convencido que ninguno se ha de apartar de mis indicaciones, solo me concreto á manifestarles la fecha desde que pueden incurrir en responsabilidad, seguro que sabrán

evitarla dando con ello á esta Administración una prueba inequívoca de los buenos deseos que les animan, cuya circunstancia tienen demostrada con su conducta en los tres trimestres vencidos, puesto que todos ellos conocen la necesidad de allegar al Tesoro Nacional los recursos con que cuenta para responder á sus obligaciones, evitándose á la par la necesidad de que tenga que echar mano de las medidas coactivas que la Ley previene contra los morosos, las que si bien en cierto modo surten los efectos necesarios, me es sensible siempre su aplicacion, no solo por los dispendios que consigo llevan contra los que se adoptan, si que también porque ponen de manifiesto su nada envidiable conducta en un servicio que es de su deber llenar en el plazo presijado sin escitacion de ningun género, pero que con su morosidad y descuido prefirieron gravar los fondos del municipio que sus convecinos les confiaron en prueba de la que les merecian,

Asi mismo y con el propio fin les recuerdo también que dentro del indicado mes de Mayo deben dirigir á esta Dependencia y necesariamente han de quedar en su poder los recibos que por recargos Municipales y de Cobranza, tienen impuestos y concluyen de recaudar sobre las contribuciones de Territorial, Subsidio y Consumos, con el fin de que la misma pueda llevar á efecto la consiguiente formalizacion dentro del presente trimestre, segun y como incessantemente no dejan de recordarla los respectivos centros directivos.

Si como no me puedo prometer de tan sensatas Autoridades locales viera defraudadas mis justas esperanzas en cuanto les dejo recomendado, que estén seguras que no vacilaré en la adopcion de medidas tan necesarias como el caso requiera, puesto que estoy decidido á alejar de la Administración de mi cargo toda responsabilidad de la que no sea ella su causa primordial.

Palencia 28 de Abril de 1864.—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martín.

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

PEDRISCOS.

RELACION que de conformidad á lo resuelto por la Direccion general de contribuciones, publica esta Administración de las cantidades recibidas de Tesorería por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, por la indemnizacion acordada por la Excmá Diputacion provincial por los pedriscos que sufrieron en los años que se designan, y de la distribucion hecha por los mismos Ayuntamientos entre los contribuyentes que sufrieron los efectos del pedrisco, á saber.

PUEBLO DE VILLALCAZAR DE SIRGA.

(Continuacion)

Rs. vn. cénts.

Su distribucion.

Francisco Sanchez de la Loma—Recibi.—Francisco Sanchez,	6
Gregorio Liquete Perez=Gregorio Liquete,	28 22
Gregorio Valles=Gregorio Valles,	87 50
Gabriel Cuadrado Andrés,=Gabriel Cuadrado,	150 12
Guillermo Cuadrado=Guillermo Cuadrado,	1 50
Gregorio Cuadrado Cuadrado.=Gregorio Cuadrado,	43 75
Gregorio Cuadrado Elices.=Gregorio Cuadrado Elices,	7 85
Gaspar Calvo=Gregorio Calvo Abad,	40 66
Gregorio Cuadrado.=Gregorio Cuadrado,	15 69
Geronimo Cuadrado Calvo=Gregorio Cuadrado,	27 22
Gregorio Fernandez.—Por no saber firmar Testigo á ruego, Gregorio Cuadrado,	5 25
Gabriel Cuadrado Ortega=Gabriel Cuadrado Ortega,	7 85
Gaspar Martin=Gaspar Martin,	108
Gregorio Liquete Martin=Gregorio Liquete,	50 31
Geronimo Cuadrado Cuadrado=Geronimo Cuadrado,	7 68
Hermenegildo Cuadrado=Hermenegildo Cuadrado,	20 62
Hipólito Perez.=Hipólito Perez,	59 65
Inocencio Calvo =Inocencio Calvo,	24 65
Inocencio Gonzalez.=Inocencio Gonzalez,	5
Isidoro Calvo=Isidoro Calvo,	38 07
Hilario Fernandez=Hilario Fernandez,	6 54
Hilario Martin.—Por defuncion, sus herederos, Pedro Bravo,	6 94
Hilaria Bravo.—Por no saber firmar, Testigo á ruego, Benigno Bravo,	26 06
Isidoro Herrero —Isidoro Herrero,	19 87
Isidoro Martínez.—Testigo á ruego, Juan Sanchez,	5
Juan Castrillo Ayuela —Juan Castrillo,	12 04
Josefa Aragon.—Por no saber firmar, testigo á ruego Anselmo Blanco,	16 55
Juan Andrés Cuadrado Castrillo.=Juan Andrés Cuadrado,	6 50
José Calvo =José Calvo,	74 28
Josefa Martos.=T. A. por no saber firmar, Wenceslao Perez,	54 64
Juan Antolino =Juan Antolino,	10 25
Julian Calvo Martin.—Julian Calvo Martin,	150 41
Julian Andrés Cuadrado —Julian Andrés,	115
Joaquin Cuadrado Escudero,=Joaquin Cuadrado,	27
Juan Calvo Martin,=Juan Calvo,	7 78
Juan Cuadrado Cuadrado =Juan Cuadrado,	5 25
Juan Sanchez Cuadrado.—Juan Sanchez,	16 74
Juan Sanchez Ortega.=Juan Sanchez,	72 09
Juan Cuadrado Elices =Testigo á ruego por no saber firmar, Cirilo Ortega,	15 02
Juan Gonzalez Cuadrado =Juan Gonzalez,	1
Juan Diez.—Juan Diez,	15 28
Juan Cuadrado Escudero —Juan Cuadrado Escudero,	59 65
Julian Cuadrado Elices —Julian Cuadrado Elices,	36 50
Juan Gutierrez =Juan Gutierrez,	7 93
Juan Anton Gonzalez.=Juan Anton Gonzalez,	4 75
Herederos de Juana Ortega —Por muerte, su heredero, Teodoro Cuadrado,	5 75
Juan Gonzalez Ortega =Juan Gonzalez,	8 50
Julian Liquete.—Julian Liquete,	9 25
Julian Lorenzo.—Por ausencia, su encargado, Valentin Sanchez,	30
Juliana Llorente =Testigo á ruego, Vicente Blanco,	7 50
Julian Martin Gonzalez.=Julian Martin,	21 75
Juan Perez Martin.=Juan Perez,	19 25
Juan Medina.—Juan Medina,	5 40
Julian Andrés Hoz.=Julian Andrés Hoz.,	50 56
Juan Perez del Olmo.=Juan Perez,	3 50
Julian Cuadrado Sanchez.=Julian Cuadrado,	20 62
Juan Villegas —Juan Villegas,	7 50
Juan Cuadrado Andrés =Testigo á ruego por ausencia de Juan, Balvino Gonzalez,	15 69
Lorenzo Blanco.=Lorenzo Blanco,	52 50
Lorenzo Maté.—Lorenzo Maté,	58
Lorenzo Andrés.—Lorenzo Andrés,	8 61
Lorenzo Burgos.—por ausencia testigo á ruego, Tomás Calvo,	29 45
Lucas Andres —Lucas Andrés,	6 50
Leonardo Antolin.—Leonardo Antolin,	22 71
Leonardo Gonzalez =Leonardo Gonzalez,	5
Liborio Calvo.—Liborio Calvo,	6 75
Lucas Castrillo —heredero, Francisco Cuadrado,	50 09
Leon Gonzalez.—Leon Gonzalez,	4
Luis Gonzalez Maestro.—Luis Gonzalez,	27
Mannel Liquete.—por defuncion su hijo encargado, Pablo Liquete,	4
Miguel Herrero.—testigo á ruego, Miguel Herrero,	4
Manuel Cuadrado Andrés —Manuel Cuadrado Andrés,	4 30
Miguel de Abia.—Miguel de Abia,	58 32
Mariano Castrillo Ayuela.—Mariano Castrillo,	11 50
Matiano Lobera.—Matiano Lobera,	69
Miguel Arconada.—Miguel Arconada,	6 42

Mariano Cuadrado Andrés.—por defuncion como heredero, Mariano Blanco,	14 50
Mariano Blanco.—Mariano Blanco,	8 77
Mariano Andrés Andrés.—Mariano Andrés Andrés,	20 05
Mariano Andrés Cuadrado.—Mariano Andrés Cuadrado,	55 90
Mariano Cuadrado.—Mariano Cuadrado,	81
Maria Santos Castrillo.—por mi difunta Madre, Antonio Calbo Castrillo,	81
Mariano Fernández.—por no saber firmar lo hace un testigo á ruego, Mariano Fernández,	7
Manuel Cuadrado Castrillo.—Manuel Castrillo,	64 94
Mariano Cuadrado Pañero.—Mariano Cuadrado,	26 47
Mariano Cuadrado Cura.—como heredero por defuncion, Juan Gonzalez,	4
Manuel Fernandez.—Manuel Fernandez,	32 20
Manuel de la Fuente.—Manuel de la Fuente,	20 03
Manuel Gonzalez.—á ruego por no saber firmar su hijo, Agustin Fernández,	5 40
Mariano Lorenzo.—Mariano Lorenzo,	120 44
Maria Liquez.—testigo á ruego, Juan Antolino,	13
Manuel Lobera.—Manuel Lobera,	26 55
Modesto Martin.—Modesto Martin,	100
Manuel Melero.—por defuncion su heredero, Baldomero Melero,	7 50

Manuel Olea.—Manuel Olea,	16 40
Martin Cuadrado.—y por no saber firmar lo hace un testigo á ruego, Juan Sanchez,	11 80
Mariano de Valles.—por ausencia de mi hijo, Gregorio Valles,	16 80
Mariano Diez.—por no saber firmar testigo á ruego, Eleuterio Gutierrez,	2 25
Maria Diez.—Maria Diez,	87 52
Martin Andrés.—Martin Andrés,	1 20
Maria Jesus Ahores.—por mi mujer, Bernardo Ramo,	5 25
Narciso Antolino.—Narciso Antolino,	7 50
Nicasio Andrés,	
Norberto Calvo.—Norberto Calvo,	10 55
Narciso Cuadrado.—por defuncion su hijo, Fernando Cuadrado,	21 50
Nico las Calvo.—Nicolas Calvo,	14 30
Nemesio Cuadrado.—Nemesio Cuadrado,	5 25
Nicolas Cuadrado.—Nicolas Cuadrado,	18 50
Nicanor Andrés.—Nicanor Andrés,	22
Nicolas Sanchez.—Nicolas Sanchez,	100
Natalia Andrés Hoz.—Por no saber firmar un testigo á ruego, Victoriano Cuadrado,	48 50

Se continuará.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Abril de 1864.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia, durante el espresado mes.

CLASES.	ALTAS.	Haber mensual.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.	
					1.	2.
MONTE PIO CIVIL.						
Gracia y Justicia.	Doña Petronila Aguado y Calvo.	250	Baños.	Clasificada por la Junta de clases pasivas y consignado su pago por la misma en esta provincia con fecha 16 del citado Marzo.	11	Marzo. 1864
RETIRADOS.						
Cabo.	Juan Juarez Marios.	40	Villalaco.	Rehabilitado por Real orden de 30 de Enero último y consignado su pago en esta provincia por la Junta de clases pasivas de 4 de Marzo.	22	Abril. 1856
Soldado.	Ciriaco Poza y Redondo.	59	Magaz.	Rehabilitado por idem de 18 de Diciembre de 1863 y consignado su pago en esta provincia por la citada Junta en 27 de Enero último.	30	Abril. 1819
	Clemente Tapia Alvaestro.	30	Olimos de Pisuerga.	Consignado su pago en esta provincia por la misma Junta con fecha 9 de Marzo próximo pasado.	30	Agosto. 1860
JUVILADOS.						
Gracia y Justicia.	D. Hilario Giron y Calderon.	600	Palencia.	Declarado jubilado y consignado su pago en esta provincia por la referida Junta con fecha 29 de Enero último.	26	Enero. 1864
BAJAS.						
CESANTES.						
Gracia y Justicia.	D. Hilario Giron y Calderon.	208 33	Palencia.	Por haber sido declarado jubilado.	13	Octubre. 1858

Palencia 23 de Abril de 1864.—Manuel Torres.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojon.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se venden en público remate doscientas fanegas de trigo de la cosecha del año pasado de 1862, pertenecientes al pósito N. de la misma, cuyo remate tendrá lugar el Domingo veinte y dos de Mayo próximo, á la hora de las once de su mañana, en la plaza pública de la referida, bajo del

pliego de condiciones, que estarán de manifiesto.

Torremormojon 27 de Abril de 1864.—El Alcalde Presidente, Fernando Aguado y Gutierrez.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos y labrantio de la Dehesa de Valdellan situada en la Provincia de Leon á tres leguas de Sahagun pueden dirigirse á su dueño D. Manuel Polo, vecino de Palencia. 4-6

La persona que hubiese recogido un hueso negro, bien puesto, con una cruz al cuadril izquierdo y una raya arriba del lado izquierdo, que se estravió el dia 28 del corriente mes, dará razon á su dueño, Blas Gonzalez, que vive calle de Pedro-espina, número 8, en Palencia.

(133) p=b

APROVECHAR LA OCASION.

En la calle Mayor, casa de Molina, se halla por solo ocho dias el Representante

de las fábricas de metal blanco de D. Leoncio Meneses, sucesor de Mr. Lattis, Carrera de San Gerónimo, núm. 19, Madrid, el cual venderá á precios de fábrica un gran surtido de cubiertos, cuchillos, cucharones, cucharitas, palmaritas, candeleros, candelabros, escribanías, como tambien en objetos para iglesia, custodias, cálices, copones, sagras, incensarios y candeleros y demás objetos difícil de enumerar.

t-3 p b

Imp. y D. de Gutierrez é hijos.